

8.2.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos del 21 al 26 del R 1205/2013

Estrategia Forestal de la UE

LEY del Principado de Asturias 31/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida en el PDR de Asturias se compone de las siguientes submedidas

1. Creación y mantenimiento de sistemas agroforestales
2. Forestación de superficies forestales
3. Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales
4. Inversiones para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales
5. Prevención de incendios y de desastres naturales
6. Restauración de los daños causados por incendios forestales y desastres naturales

Definición de bosque:

Bosque es una tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) de más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno; o formaciones forestales claras, con una cubierta de vegetación continua donde la cubierta de copas cubre más del 10 por ciento de la superficie. Dentro de la categoría de bosque se incluyen todos los rodales naturales jóvenes y todas las plantaciones

establecidas con fines forestales, que todavía no han alcanzado una densidad de copas del 10 por ciento o una altura de 5 m. También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de la intervención humana o por causas naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. Incluye viveros forestales y semilleros que forman parte integral del bosque; caminos forestales, senderos talados, cortafuegos y otros pequeños claros dentro del bosque que forman parte de los parques nacionales, reservas de naturaleza y otros espacios protegidos de especial interés ambiental, científico, histórico, cultural o espiritual; cortavientos y fajas arbóreas de protección, de una extensión superior a 0,5 ha y una anchura de más de 20 m.

Sustitución de las especies autóctonas por especies no nativas de árboles

La LEY del Principado de Asturias 312004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que en el Artículo 42.-Autorizaciones para cambios de uso y roturaciones del suelo, establece:

1. Requerirán en todos los casos autorización expresa de la Consejería competente en materia forestal los cambios de uso de los montes para cultivos agrícolas, u otros usos forestales, incluida la sustitución de las especies o el incremento en más del doble del número de individuos de alguna de ellas, así como la roturación de los suelos y cualquier otra actuación que suponga alteración de sus perfiles.
2. Requerirán autorización de la Consejería competente en materia forestal las especies a utilizar en los casos de forestación de tierras agrícolas.
3. El otorgamiento de dichas autorizaciones requerirá la previa constatación, a través de los oportunos estudios y análisis, de que las actuaciones que se pretenden ejecutar son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela. Dichos estudios serán elaborados por el solicitante de la autorización con arreglo a las instrucciones de la Consejería competente en materia forestal cuando se actúe en una superficie superior a diez hectáreas.

El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental todos los instrumentos de ordenación.

Esta concatenación legislativa, en la práctica se traduce en la conservación de las masas de frondosas autóctonas existentes, que solamente se pueden eliminar en casos muy especiales, y nunca para sustituirlas por otras especies forestales.

Planes de gestión forestal

Para determinar la superficie mínima de un monte a partir de la cual es necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente se calculó la cabida mínima necesaria para realizar una gestión sostenible en el tiempo, tanto económica como medioambientalmente, estimándose la misma en 25 has.

Se ha comprobado que dicha superficie abarca la mayor parte de la superficie forestal de Asturias. Según el sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, SIGPAC, en Asturias existen 709.244 has de terrenos calificados como de uso Forestal (FO), pasto arbolado (PA) o pasto arbustivo (PR), de ellas, 357.467 has., corresponden a parcelas de superficie igual o superior a 25 has, lo que corresponde como mínimo a un 50,40 % de la superficie forestal, por lo que el criterio de fijar en 25 has la superficie a partir de la cual se precisa de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente cumple el requisito de abarcar

la mayor parte de la superficie forestal de Asturias.

Si además excluimos las parcelas de superficie inferior a 0,5 has, tal y como se define bosque en la letra r) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, la superficie se reduce a 455.447 has, por lo que las explotaciones de tamaño superior a 25 ha representan el 78,49% de la superficie forestal subvencionable.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 8.1 Forestación de superficies forestales

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Ayudas al establecimiento de superficies forestales y al mantenimiento de las mismas los primeros años.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones y operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 Directiva hábitats

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta medida serán los titulares de terrenos públicos y privados, así como a sus asociaciones.

En el caso de tierras pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma, sólo podrá concederse ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o un municipio. En este caso la ayuda solo cubrirá los costes de implantación.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Costes de implantación:

- Gastos de establecimiento como por ejemplo: preparación de terreno, adquisición de plantas, plantación propiamente dicha, así como las obras complementarias necesarias para asegurar la implantación, la redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias, estudios medioambientales que se precisen, así como la dirección de obra, etc.
- En caso de fracaso de la plantación por causas justificadas, podrá financiarse la reposición en el año siguiente. La reposición de marras (ordinarias, no atribuibles a catástrofes naturales) solamente una vez en los tres años posteriores contados a partir del año de finalización de la plantación. En el caso de reposición de marras por catástrofes naturales está previsto que sean subvencionables por la medida 8.4.

Costes de Mantenimiento:

Costes relativos a las actuaciones encaminadas a asegurar la supervivencia de la forestación. Podrán incluir, entre otros, los de reposiciones de marras, eliminación de vegetación competidora, clareos y podas, así como la reparación de elementos protectores.

Las labores de mantenimiento está previsto que estos se prolonguen hasta los 12 años máximos previstos en el reglamento

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Ayudas a la implantación:

- Los terrenos elegibles estarán en el Principado de Asturias.
- No se concederán ayudas para recepado, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía (ciclo inferior a 10 años).
- No se concederán ayudas a los beneficiarios de otras ayudas incompatibles con la medida o que lo hayan sido, en su caso.
- No serán susceptibles de forestación los terrenos:
 - Que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al veinte por ciento.
 - Que presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquél se manifieste viable y su densidad supere las 200 plantas por hectárea y otros terrenos repoblados.
 - Que estén obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales.

- Cuya forestación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme a los informes técnicos del Servicio de Montes.
- Que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme de concentración, salvo autorización del órgano competente.
- Que hayan sido objeto de concesión y posterior pago de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, derivadas de cualquiera de los Programas de Forestación de Tierras Agrarias llevados a cabo en la Comunidad del Principado de Asturias.
- Que estén sujetos a contratos suscritos con las Administraciones Públicas en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los subvencionables de acuerdo con lo establecido en esta medida.
- En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la aplicación de la medida vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000.
- En el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en el Principado de Asturias, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, el pago final o total de la subvención estará condicionado al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento.

Ayudas al Mantenimiento:

- Terrenos certificados como forestados en un expediente de ayudas.
- No serán beneficiarios de la misma las entidades u organismos públicos, ni las plantaciones con especies de crecimiento rápido.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las ayudas se adjudicarán mediante el sistema de concurrencia competitiva sobre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, mediante un orden de prioridad en el que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España.
- Terrenos forestales sometidos a un Proyecto de Ordenación Forestal o Plan Simple de Gestión Forestal.
- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.
- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Terrenos donde es necesaria la retención de agua y la lucha contra la erosión.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).

Los criterios de selección para los proyectos realizados por el Gobierno del Principado de Asturias serán definidos por la autoridad de gestión en consonancia con la estrategia definida por el PDR y teniendo en consideración:

- El mantenimiento del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.
- El número de operaciones realizadas en los municipios afectados en los últimos años teniendo en cuenta la superficie susceptible de forestación.
- Terrenos donde es necesaria la retención de agua y la lucha contra la erosión

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 100% del coste de implantación y el coste de mantenimiento.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R4: Contratación Pública

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria

R2: Moderación de gasto: En ayudas, establecimiento de importes máximos basados en costes estándar. En obra de la Administración, fijación de los precios mediante tarifas y procedimientos competitivos en precio de licitación.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la gestión, y procedimientos de control tanto internos como externos y controles administrativos a todas las solicitudes con visita a la zona.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará un

check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios: Aplicación de la Ley de subvenciones y aplicación de baremos para la selección de beneficiarios que figurará en las bases de la convocatoria de ayudas

R8: Sistemas informáticos: Integración en un sistema informático común establecido por el organismo pagador

R9: Solicitudes de pago Procedimientos de control tanto internos como externos y control administrativo de todas las solicitudes con visita a la zona.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo de la medida es bajo

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En el caso de explotaciones superiores a 25 has, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

Será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en todos los montes de más de 25 has de cabida, superficie mínima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del

Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Las ayudas se limitarán a las siguientes especies:

Coníferas: Abeto (*Abies alba* Mill.), Alerce (*Larix sp.*), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus Pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L), y Tejo (*Taxus baccata* L.).

Fronosas: Abedul (*Betula pubescens* Ehrh.), Acebo (*Ilex aquifolium* L.), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Álamo temblón (*Populus tremula* L), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Aliso, Humero (*Alnus glutinosa*(L) Gaertn.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill.), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L.), Encina (*Quercus ilex* L., *Quercus rotundifolia* L.), Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia* Vhal.), Haya (*Fagus sylvatica* L.), Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Nogal americano (*Juglans nigra*), Olmo (*Ulmus minor* Mill.), Quejigo (*Quercus faginea* Lamk.), Rebollo, Melojo (*Quercus pyrenaica* Will.), Roble (*Quercus robur* L.), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Roble americano (*Quercus rubra* L.),Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L.), , Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop.,*Tilia cordata* Mill.).

En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la aplicación de la medida vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000.

En el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en el Principado de Asturias, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, el pago final o total de la subvención estará condicionado al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

En el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en el Principado de Asturias, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, el pago final o total de la subvención estará condicionado al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

no procede

--

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

no procede

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

no procede

8.2.4.3.2. 8.2 Creacion y mantenimiento de sistemas agroforestales

Submedida:

- 8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

El paisaje tradicional agrario asturiano es un mosaico, donde se combinan distintos aprovechamientos agrícolas, ganaderos forestales, que favorece la biodiversidad. Los cerramientos tradicionales con presencia de especies arbóreas y arbustivas son refugio de numerosas especies de pájaros, además de actuar como cortavientos y de proteger de las inclemencias climáticas a las especies ganaderas mientras pastan. Bajo esta submedida se incluyen tres tipos de operaciones:

- Creación de sistemas agroforestales en los que se compagine la explotación ganadera mediante pastoreo y el aprovechamiento forestal.
- Creación de sistemas agroforestales en los que se compagine la explotación agrícola tradicional como por ejemplo el manzano de sidra o los pequeños frutos y el aprovechamiento forestal.
- Los gastos de mantenimiento de las operaciones anteriores, durante los cinco primeros años después del establecimiento del sistema agroforestal

Se definen los sistemas agroforestales como “sistemas de utilización del espacio que asocian los árboles y las producciones animales y/o vegetales sobre la misma unidad de superficie”. Por ello tienen un papel estratégico en una región como Asturias, donde el 70% de su superficie es monte, el cual se ha configurado bajo este tipo de sistemas de aprovechamiento mixto.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Titulares de terrenos públicos y/o privados, así como sus asociaciones.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

- Las inversiones necesarias para el establecimiento de sistemas agroforestales, incluyendo los trabajos selvícolas necesarios para transformar las zonas arboladas en sistemas agroforestales, el coste de los plántones, el desbroce y la preparación del suelo, la siembra de pradera de larga duración, la protección de las plantas, el cierre perimetral y las inversiones auxiliares necesarias como abrevaderos, pasos canadienses, etc. Sólo serán subvencionables las inversiones relativas al riego si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Los gastos de mantenimiento los 5 primeros años, como puedan ser los desbroces, la reposición de mallas y los sistemas de protección de las plantas.
- Redacción de proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que se precisen y las direcciones de obra cuando se exija proyecto.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

La superficie afectadas por cada proyecto debe estar comprendida entre 1 y 20 ha.

La densidad de las especies forestales deben estar 50 y 450 árboles por ha.

Las operaciones agroforestales deben consistir en al creación de parcelas de aprovechamiento mixto, es decir que se incluyan árboles de especies forestales explotadas por su madera y la actividad de pastoreo o frutícola compatible, en la misma parcela.

No son subvencionables las plantaciones árboles de navidad y árboles forestales de cultivo corto o muy corto.

Las especies forestales serán:

- Coníferas: Pino negral, rodeno, del país (*Pinus Pinaster Ait*), Pino silvestre (*Pinus sylvestris L*), y *Juniperus spp*. El Abeto (*Abies alba Mill*), el Pino de Monterrey y el insignis (*Pinus radiata D. don*) solo se podrán utilizar en caso de que sea necesario por su carácter pionero.
- Frondosas: Abedul (*Betula pubescens Ehrh.*), Arce (*Acer pseudoplatanus L.*), Castaño (*Castanea sativa Mill.*), Cerezo (*Prunus sp*), Fresno común (*Fraxinus excelsior L.*), Fagus silvática (*L.*), Laurel (*Laurus nobilis L.*), Nogal (*Juglans regia L.*), Roble (*Quercus robur L.*), Roble albar (*Quercus petraea (Matts) Liebl.*), Tilo (*Tilia platyphyllos Scop.*, *Tilia cordata Mill.*) y Serbal (*Sorbus aucuparia*).

Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000. La superficie afectadas por cada proyecto debe estar comprendida entre 1 y 20 ha.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración:

a) CREACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN LOS QUE SE COMPAGINE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA TRADICIONAL COMO POR EJEMPLO EL MANZANO DE SIDRA Y LOS PEQUEÑOS FRUTOS Y EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

- Los proyectos situados en zonas con problemas medioambientales que contribuyan a su regeneración.
- El mantenimiento de la biodiversidad y de los hábitats.
- La generación de empleo.
- El mantenimiento del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.
- La superficie afectada por el proyecto
- Las que empleen especies autóctonas de arbustos en los setos y en los arboles maderables.
- Terrenos donde es necesaria la retención de agua y la lucha contra la erosión.

b) CREACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES EN LOS QUE SE COMPAGINE LA EXPLOTACIÓN GANADERA MEDIANTE PASTOREO Y EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

- Terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España.
- Terrenos forestales sometidos a un Proyecto de Ordenación Forestal o Plan Simple de Gestión Forestal.
- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.
- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).
- Terrenos que históricamente eran pastos con arbolado y que actualmente están calificados con FO en el SIGPAC.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de ayuda pública será el 80% de los gastos elegibles

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados.

R2: Moderación del gasto.

R3: Sistemas de verificación y control.

R4: Contratación pública.

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

Otro riesgo de la submedida pueden ser el mantenimiento de las inversiones

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria

R2: Moderación de gasto: En ayudas, establecimiento de importes máximos basados en costes estándar.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la gestión, y procedimientos de control tanto internos como externos y controles administrativos a todas las solicitudes con visita a la zona.

R4: Contratación pública: Se velará por el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública realizando un check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

Para la moderación de costes se elaboran baremos de precios máximos que limiten los gastos de plantación y mantenimiento.

Para asegurar la conservación de las inversiones se realizará con la ayuda al mantenimiento los 5 primeros

años.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La medida es de un riesgo bajo

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Dado el pequeño tamaño (por debajo de 20 Ha) y el bajo número de pies por hectárea, no procede exigir un plan de gestión forestal

Definición de un «instrumento equivalente»

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

no procede

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La densidad de las especies forestales deben estar 50 y 450 árboles por ha.

Las especies forestales deberán estar incluidos en esta lista:

- Coníferas: Abeto (*Abies alba* Mill), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus Pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L) y *Juniperus* spp.
- Frondosas: Abedul (*Betula pubescens* Ehrh.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill.), Cerezo (*Prunus* sp), Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.), Fagus sylvatica L.), Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Roble (*Quercus robur* L.), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop., *Tilia cordata* Mill.) y Serbal (*Sorbus aucuparia*).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

La presencia de un arbolado disperso permite la nidificación de aves insectívoras que buscan las larvas y moscas atraídas por las deposiciones del ganado. Por otra parte la presencia de árboles y arbustos frutales permiten la alimentación de aves frugívoras. Por otra parte, el pastoreo favorece el crecimiento de pratenses autóctonas que de otra forma no podrían desarrollarse por la presencia de matorral.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

no procede

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

no procede

8.2.4.3.3. 8.3 Prevención de incendios y de desastres naturales

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Actuaciones de carácter preventivo para defender los recursos naturales existentes en los terrenos forestales frente a los incendios forestales, plagas y otras catástrofes naturales:

- Reforzar las infraestructuras de protección de daños y adecuar las formaciones forestales, actuando sobre la estructura de la vegetación.
- Labores de mejora en terrenos forestales con vocación silvopastoral.
- Acciones encaminadas a minimizar los efectos del cambio climático y los riesgos naturales y bióticos que afecten a los montes.
- Redacción de Planes de gestión forestal y cualquier otro instrumento en los que se especifiquen los objetivos en materia de prevención.

La medida se llevará a cabo mediante líneas de ayudas para beneficiarios de carácter público o privado y mediante operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones y operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992. de hábitats

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 3/2004 del Principado de Asturias, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Resolución del 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Titulares forestales privados y públicos, así como a sus asociaciones

Gobierno del Principado de Asturias

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

- Construcción y mantenimientos de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, sendas...)
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de prevención, como cortafuegos, puntos de agua, etc.
- Construcción, mejora y mantenimiento de sistemas de vigilancia contra incendios.
- Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, mediante trabajos silvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad y siembra de pastizales, así como la mejora de los mismos.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos, siempre y cuando no estén destinadas al uso comercial.
- Acciones encaminadas a la eliminación de focos de ignición.
- Elaboración de sistemas de prevención de riesgo de incendios.
- Actuaciones locales de prevención a pequeña escala; desbroces, quemas prescritas, pastoreo, etc.
- Acciones de silvicultura preventiva contra incendios; control de la vegetación, clareos, claras, podas y otras actuaciones que introduzcan modificación en la estructura de las masas.
- Eliminación de restos forestales: extracción, trituración, astillado u otro procedimiento de eliminación de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras o instalaciones que faciliten el uso del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva (apriscos, abrevaderos, cerramientos, etc.)
- Manejo de ganado: utilización de animales de pastoreo para control de la vegetación con finalidad preventiva.
- Ingeniería hidráulica forestal (por ejemplo, para el control de erosión y avalanchas).
- Documentos técnicos de planificación forestal para la prevención de incendios forestales.
- Redacción de proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que se precisen y las direcciones de obra cuando se exija proyecto.
- Implantación y mejora de sistemas de control y seguimiento de plagas, dando prioridad a los sistemas de lucha integrada.
- Acciones silvícolas de prevención y control de plagas y enfermedades.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Los terrenos elegibles estarán ubicados en el Principado de Asturias.

En el caso de acciones de prevención de incendios las actuaciones deberán estar ubicadas en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo.

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causados por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000.

Para acciones preventivas contra plagas y enfermedades y otros desastres, el riesgo de ocurrencia debe ser refrendado por evidencia científica. Servirá para ello un informe elaborado por la Sección de Sanidad Vegetal adscrito al Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la aplicación de la medida vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de los trabajos con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente certificado de no afección a la Red Natura 2000.

Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las ayudas se adjudicarán mediante el sistema de concurrencia competitiva sobre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, mediante un orden de prioridad en el que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España.
- Terrenos forestales sometidos a un Proyecto de Ordenación Forestal o Plan Simple de Gestión Forestal.
- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.
- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).
- Terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000
- Zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.

Los criterios de selección para los proyectos realizados por el Gobierno del Principado de Asturias serán definidos por la autoridad de gestión en consonancia con la estrategia definida por el PDR y teniendo en

consideración las estrategias regionales de prevención de incendios forestales.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 100% de los gastos elegibles

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R4: Contratación pública

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria

R2: Moderación de gasto: En ayudas, establecimiento de importes máximos basados en costes estándar. En obra de la Administración, fijación de los precios mediante tarifas y procedimientos competitivos en precio de licitación.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la gestión, y procedimientos de control tanto internos como externos y controles administrativos a todas las solicitudes con visita a la zona.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará una check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios: Aplicación de la Ley de subvenciones y aplicación de baremos para la selección de beneficiarios que figurará en las bases de la convocatoria de ayudas

R8: Sistemas informáticos: Integración en un sistema informático común establecido por el organismo

pagador

R9: Solicitudes de pago Procedimientos de control tanto internos como externos y control administrativo de todas las solicitudes con visita a la zona.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo de la medida es bajo

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En el caso de explotaciones superiores a 25 has, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Dado que la limpieza de senderos y las fajas auxiliares en los márgenes de las pistas o caminos ya existentes y las acciones puntuales como la construcción y mantenimiento de puntos de agua, afectan generalmente a numerosas explotaciones forestales, y constituyen elementos de prevención de incendios no ligados específicamente a una explotación forestal, no será preciso el plan de gestión forestal para este tipo de actuaciones

Definición de un «instrumento equivalente»

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

no procede

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causado por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Resolución del 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios BOPA N° 108 - Jueves, 10 de mayo de 2007.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causado por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo

de 8 de mayo de 2000

El tratamiento de plagas y enfermedades se realizará de acuerdo con la normativa europea y nacional en vigor.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

no procede

8.2.4.3.4. 8.4 Restauración de los daños causados por incendios forestales y desastres naturales

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Restaurar los recursos naturales dañados en los terrenos forestales, orientándose tanto hacia la implantación de vegetación en la zona afectada, como hacia el establecimiento de obras hidráulicas forestales o la reparación de infraestructuras dañadas.

De manera complementaria también se considerará la posibilidad de incluir la redacción de Planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en los que se especifiquen los objetivos en materia de restauración y prevención, y otros documentos necesarios.

La submedida se gestionará a través de líneas de ayudas para beneficiarios de carácter público o privado y mediante operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones para beneficiarios de carácter público o privado y operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992. de hábitats

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 3/2004 del Principado de Asturias, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Resolución del 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Titulares forestales privados y públicos, asociaciones del sector forestal

Gobierno del Principado de Asturias

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Trabajos de eliminación de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores: extracción, trituración, astillado u otros.

Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.), los trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, los tratamientos puntuales y el fomento de la fauna auxiliar, etc.

Trabajos de restauración de potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales incluidas plagas y enfermedades, así como otras catástrofes y eventos relacionados con el cambio climático (aclareo y reforestación de bosques dañados, replantación de vegetación de alto interés, restauración de hábitats, restauración de infraestructuras dañadas, etc.).

Elaboración de Planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en los que se especifiquen los objetivos en materia de restauración y prevención.

Redacción de documentos necesarios para la gestión de la ayuda redacción de proyectos, estudios medioambientales) y la dirección de obra cuando se exija proyecto.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Los terrenos elegibles estarán en el Principado de Asturias y deberán haber sufrido incendios forestales, desastres naturales o catástrofes.

Las acciones de restauración requerirán de un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia de un desastre natural. En caso de incendios forestales se utilizará para tal fin el parte de incendio. Debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente. Dicho porcentaje se calculará en función de la superficie afectada por el desastre.

Las operaciones realizadas por las administraciones públicas acogidas dentro de esta submedida deberán respetar la legislación existente en los ámbitos europeo, nacional y autonómico en cuanto a contratación pública.

Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el

sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.

Las operaciones subvencionables se realizarán de acuerdo con los criterios de restauración de hábitats y conforme a la tipología reconocida de los mismos, lo que se consigue con el cumplimiento de la legislación en materia de espacios naturales protegidos y Evaluación Ambiental.

No se usaran especies eucaliptus en la submedida 8.4.

Si la vegetación inicial no era representativa del hábitat, la replantación posterior tendrá un mayor nivel de representatividad.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las ayudas se adjudicarán mediante el sistema de concurrencia competitiva sobre las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, mediante un orden de prioridad en el que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España.
- Terrenos forestales sometidos a un Proyecto de Ordenación Forestal o Plan Simple de Gestión Forestal.
- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.
- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).
- Terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000
- Zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.

Los criterios de selección para los proyectos realizados por el Gobierno del Principado de Asturias serán definidos por la autoridad de gestión en consonancia con la estrategia definida por el PDR y teniendo en consideración las estrategias regionales de prevención de incendios forestales.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 100% de los gastos elegibles

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R4: Contratación pública

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria

R2: Moderación de gasto: En ayudas, establecimiento de importes máximos basados en costes estándar. En obra de la Administración, fijación de los precios mediante tarifas y procedimientos competitivos en precio de licitación.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la gestión, y procedimientos de control tanto internos como externos y controles administrativos a todas las solicitudes con visita a la zona.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará un check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios: Aplicación de la Ley de subvenciones y aplicación de baremos para la selección de beneficiarios que figurará en las bases de la convocatoria de ayudas

R8: Sistemas informáticos: Integración en un sistema informático común establecido por el organismo pagador

R9: Solicitudes de pago Procedimientos de control tanto internos como externos y control administrativo de todas las solicitudes con visita a la zona.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Riesgo bajo

--

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en todos las explotaciones forestales de más de 25 has de cabida, superficie mínima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.
--

Definición de un «instrumento equivalente»

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

no procede

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

no procede

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causado por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Resolución del 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios BOPA N° 108 - Jueves, 10 de mayo de 2007.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

En el caso de plagas/enfermedades se considerarán los daños causado por los agentes nocivos declarados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000

El tratamiento de plagas y enfermedades se realizará de acuerdo con la normativa europea y nacional en vigor.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

no procede

8.2.4.3.5. 8.5 Inversiones para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

En virtud de esta submedida se podrán financiar inversiones encaminadas a cumplir compromisos medioambientales, inversiones para la provisión de servicios a los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los montes y actuaciones de consolidación forestal y legal de los montes.

La submedida se llevara a cabo con una línea de ayudas para beneficiarios de carácter público o privado y mediante operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones para beneficiarios de carácter público o privado

Operaciones realizadas directamente por el Principado de Asturias

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992. de hábitats

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 3/2004 del Principado de Asturias, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Titulares forestales privados y públicos, asociaciones del sector forestal y los gestores de la Red Natura 2000.

Gobierno del Principado de Asturias.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Inversiones para el cumplimiento de compromisos medioambientales:

- Erradicación de especies invasoras.
- Conservación y restauración de hábitats de interés comunitario.
- Conservación de especies amenazadas.
- Eliminación de vertederos en zonas forestales de titularidad pública.
- Instrumentos de gestión forestal: proyectos de ordenación, planes dasocráticos, planes técnicos y otras figuras equivalentes.
- Elaboración de documentos necesarios para la compatibilidad ambiental de actuaciones forestales

Inversiones de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques:

- Acciones destinadas al uso social del monte (áreas recreativas, sendas).
- Tratamientos silvícolas, cortas de mejora: clareos, resalveos, podas, etc. que mejoren la calidad de la masa. Estas inversiones deben estar contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones superiores a 25 has. No se incluyen como costes subvencionables las actividades de mantenimiento.
- Inversiones destinadas a la divulgación del carácter público y/o multifuncional del monte y acciones de restauración/consolidación del carácter público de los terrenos forestales.
- Acciones deslinde, amojonamiento y georreferenciación de terrenos públicos.
- Gestión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de Montes Protectores y de Montes Vecinales en Mano Común.

Actuaciones de consolidación forestal y legal de los montes (investigación):

- Apoyar la constitución de juntas gestoras de montes en régimen de proindiviso, para impulsar la gestión y el aprovechamiento de los montes.
- Acciones de reconocimiento, identificación y saneamiento de la propiedad forestal.
- Declaraciones de utilidad pública y de montes protectores.

Elaboración y redacción de los proyectos, investigación, inventarios, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, costes de auditoría y adquisición de material necesario.

La elaboración de cualquier tipo de documento técnico o ambiental que sea necesario para la realización de

las inversiones incluidas como gastos subvencionables.

El resultado ambiental de los gastos previstos, es mantener y mejorar los ecosistemas forestales del Principado de Asturias, reforzar el carácter de utilidad pública de los montes, mejorando sus condiciones para su uso social y clarificando la propiedad de los mismos para una correcta gestión.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

- Los terrenos elegibles estarán en el Principado de Asturias.
- Todas las inversiones tendrán como objetivo principal contribuir a la gestión sostenible de los recursos naturales y mejorarlos.
- Las operaciones realizadas por las administraciones públicas acogidas dentro de esta submedida deberán respetar la legislación existente en los ámbitos europeo, nacional y autonómico en cuanto a contratación pública.
- Declaración de impacto ambiental. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.
- Las operaciones subvencionables se realizarán de acuerdo con los criterios de restauración de hábitats y conforme a la tipología reconocida de los mismos, lo que se consigue con el cumplimiento de la legislación en materia de espacios naturales protegidos y Evaluación Ambiental
- No se usaran especies eucaliptus en la submedida 8.5

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La Autoridad de Gestión establecerá en las convocatorias de ayudas, los criterios de selección teniendo en cuenta los siguiente:

- Se favorecerán las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales con el fin de llevar a cabo trabajos mas efectivos.
- Se favorecerán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados, entre otros aquellos que estén en Espacios Naturales Protegidos declarados y en Red Natura 2000.
- Se favorecerá la utilización de mano de obra sobre el uso de maquinaria teniendo en cuenta los jornales generados.
- Se favorecerán los trabajos en las zonas dotadas de proyectos de ordenación o documentos equivalentes.
- Se valorará la superficie y la continuidad del territorio afectado.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.

En las convocatorias de ayudas para la redacción de instrumentos de gestión forestal, los criterios de selección se establecerán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.

- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).
- Terrenos incluidos en la Red Natura 2000.

Los criterios de selección para los proyectos realizados por el Gobierno del Principado de Asturias serán definidos por la autoridad de gestión en consonancia con la estrategia definida por el PDR y teniendo en consideración:

- El mantenimiento del paisaje, el respeto medioambiental, eficiencia energética y la adaptación al cambio climático.
- En cuanto a los deslindes se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Montes.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 100% de los gastos elegibles

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R4: Contratación pública

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria

R2: Moderación de gasto: En ayudas, establecimiento de importes máximos basados en costes estándar. En obra de la Administración, fijación de los precios mediante tarifas y procedimientos competitivos en precio de licitación.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la

gestión, y procedimientos de control tanto internos como externos y controles administrativos a todas las solicitudes con visita a la zona.

R4: Contratación pública: Se cumplirá con la legislación en materia de contratación pública y se realizará un check list específico sobre esta cuestión en los controles administrativos.

R7: Selección de los beneficiarios: Aplicación de la Ley de subvenciones y aplicación de baremos para la selección de beneficiarios que figurará en las bases de la convocatoria de ayudas

R8: Sistemas informáticos: Integración en un sistema informático común establecido por el organismo pagador

R9: Solicitudes de pago Procedimientos de control tanto internos como externos y control administrativo de todas las solicitudes con visita a la zona.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo de la medida es bajo

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en las actuaciones de tratamientos selvícolas que se realicen en explotaciones forestales de más de 25 has de cabida, superficie mínima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.

En el resto de actuaciones previstas en la medida, dado que se trata de trabajos previos o independientes de la existencia de un plan de gestión forestal, como la redacción de instrumentos de gestión forestal, y las actuaciones de defensa de la propiedad (deslindes, georreferenciaciones, acciones de reconocimiento, etc.), no será necesaria la presentación del Plan de Gestión Forestal

Definición de un «instrumento equivalente»

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros

documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

no procede

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

no procede

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Inversiones para el cumplimiento de compromisos medioambientales:

- Erradicación de especies invasoras.
- Conservación y restauración de hábitats de interés comunitario. Conservación de especies amenazadas.
- Eliminación de vertederos
- Instrumentos de gestión forestal: proyectos de ordenación, planes dasocráticos, planes técnicos y otras figuras equivalentes.
- Elaboración de documentos necesarios para la compatibilidad ambiental de actuaciones forestales

Inversiones de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques:

- Acciones destinadas al Uso social del monte (áreas recreativas, sendas).
- Tratamientos silvícolas, cortas de mejora: clareos, resolveos, podas que no sean de mantenimiento general de las masas, que mejoren la calidad. Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones superiores a 25 has.
- Inversiones destinadas a la divulgación del carácter público y/o multifuncional del monte y acciones de restauración/consolidación del carácter público de los terrenos forestales.
- Acciones deslinde, amojonamiento y georreferenciación de terrenos públicos.
- Gestión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de Montes Protectores y de Montes Vecinales en Mano Común.

Actuaciones de consolidación forestal y legal de los montes (investigación):

- Apoyar la constitución de juntas gestoras de montes en régimen de proindiviso, para impulsar la gestión y el aprovechamiento de los montes.
- Acciones de reconocimiento, identificación y saneamiento de la propiedad forestal.
- Declaraciones de utilidad pública y de montes protectores.

Elaboración y redacción de los proyectos, investigación, inventarios, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, costes de auditoría y adquisición de material necesario.

El resultado ambiental previsto es mantener y mejorar los ecosistemas forestales del Principado de Asturias. También se pretende conseguir reforzar el carácter de utilidad pública de los montes, mejorando sus condiciones para su uso social y clarificando la propiedad de los mismos para una correcta gestión.

8.2.4.3.6. 8.6 Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Los tipos de operaciones admisibles en esta submedida son:

Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales. En la cual se concederán ayudas para realizar inversiones en

- Modernización de la mecanización de las labores selvícolas y las operaciones de aprovechamiento de productos forestales maderables.
- Mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, previas a la transformación industrial que den lugar a productos finales elaborados.
- Mecanización del procesamiento y la movilización de biomasa forestal para producir energía renovable.
- Cumplimiento de normas de calidad.
- Cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias de la Unión Europea.

Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques. En la cual se concederán ayudas para realizar inversiones en

- Operaciones que incrementen el valor económico de los recursos, como tratamientos selvícolas; clareos, podas, desbroces, etc.
- La producción de planta para repoblaciones.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

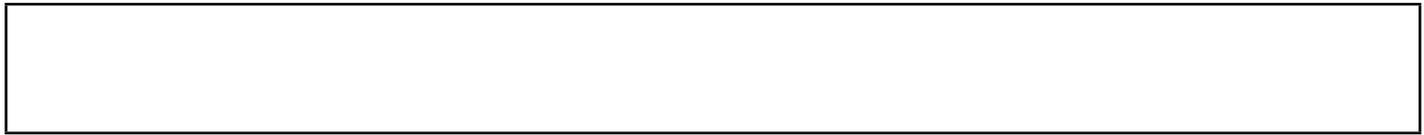
Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.



8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

- Para las Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales: Personas físicas o jurídicas, titulares de empresas forestales con independencia de la forma jurídica que adopten estas últimas
- Para Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques: Titulares forestales públicos (entendiéndose exclusivamente como tales: municipios, entidades locales menores y sus asociaciones) y privados.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales:

- Las inversiones relativas a compra de nueva maquinaria y equipo.
- Las inversiones relacionadas con el uso de la madera como materia prima y fuente de energía, se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial.
- Las inversiones para la mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, se limitaran a las actuaciones previas a la transformación industrial que den lugar a productos finales elaborados.

Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques.

- Redacción de Planes de Gestión o instrumentos equivalentes compatibles con una gestión forestal sostenible.
- Implantación de procesos de certificación forestal. La ayuda se limitará a los gastos necesarios para elaborar los planes de manejo forestal o instrumentos equivalentes previos a la recepción de la certificación.
- Tratamientos culturales que supongan una mejora en el producto final, incluyendo en los mismos los clareos, podas, desbroces, reposición de marras, etc.
- Los costes de mantenimiento y explotación no son subvencionables.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal ubicado en el Principado de Asturias.

Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Las ayudas a Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques estarán supeditadas a:

- La justificación documental de dicho incremento mediante un estudio económico, que deberá ser aprobada por la autoridad de gestión.

- A tener un plan de gestión por encima del umbral de 25ha.

Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos de los lugares de la Red Natura 2000.

La maquinaria subvencionada al amparo de esta submedida se utilizará en explotaciones forestales.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida esta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal y a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales. A la hora de priorizar la selección de operaciones, se aplicarán los siguientes criterios

- La mejora de la productividad y de los rendimientos económicos.
- Empresas que estén integradas en procesos de certificación forestal.
- La innovación y diversificación
- El respeto medioambiental y la eficiencia energética. Cumplimiento con la Directiva Ecodesign (Directiva 2009/125/CE modificada por la Directiva 2012/27/UE)
- Maquinaria que compacte en menor medida el suelo.

Inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques. A la hora de priorizar la selección de operaciones, se aplicarán los siguientes criterios

- Terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España
- Terrenos forestales sometidos a un Proyecto de Ordenación Forestal o Plan Simple de Gestión Forestal.
- Terrenos cuyos propietarios pertenezcan a una asociación de propietarios forestales.
- Terrenos pertenecientes a varios propietarios que realicen una gestión común.
- Características de los terrenos (Superficie, pendiente, estado de la vegetación, etc).

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 40% de los gastos elegibles

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados.

R2: Moderación de gasto.

R3: Sistemas de verificación y de control.

R7: Selección de los beneficiarios.

R8: Sistemas informáticos.

R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

R1: Licitación beneficiarios privados: Aplicación de la Ley de subvenciones y los reglamentos comunitarios en vigor (Reg UE 65/2011) y procedimientos de control tanto internos como externos previstos en la legislación comunitaria.

R2: Moderación de gasto: Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones, excepto en los casos que no se pueda propiciar la concurrencia como sucede en los casos de licencias u otros permisos administrativos.

R3: Sistemas de verificación y de control: Verificación de los sistemas de control por agentes externos a la gestión.

R7: Selección de los beneficiarios: Procedimientos de control tanto internos como externos, control administrativo a todas las solicitudes con visita a la zona y el baremo para la selección de beneficiarios figurará en las bases de la convocatoria de ayudas y se aplicará mediante un programa informático.

R8: Sistemas informáticos: Integración en un sistema informático común establecido por el organismo pagador

R9: Solicitudes de pago: Procedimientos de control tanto internos como externos y control administrativo de todas las solicitudes con visita a la zona.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo de esta medida es bajo

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Solo para las inversiones para el incremento del potencial económico de los bosques y en el caso de explotaciones superiores a 25 has, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente los documentos de gestión forestal definidos en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo mínimo de 10 años.

Será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en todos los montes de más de 25 has de cabida, superficie mínima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

no procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

no procede

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

no procede

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

no procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

no procede

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

no procede

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

ver submedida

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

ver submedida

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

ver submedida

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

ver submedida

Definición de un «instrumento equivalente»

ver submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

ver submedida

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

ver submedida

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

ver submedida

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

ver submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

ver submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

ver submedida

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

ver submedida

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

ver submedida

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

no procede

